X

Sesion 34ª

Presentes — Dia 8 de Mayo de 1886.—

Presidente

Guido

Barra

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, declarándose abierta la sesion á las 2. p. m.—

Se resolvió:—

a) Ordenar los siguientes pagos:—

Al preceptor de Santa Ana pʳ sueldos	$ₘ/ₙ	130. 20	Exp 338
Al mismo por id	"	93. —	" 1025
Al mismo por id	"	93. —	" 870
Al de Martin Garcia por id	"	83. —	" 941
La planilla de gastos de carruaje	"	752. 22	" 624
Al administrador de la Colonia Irigoyen	"	2300. —	" 1059
A la Comision de Educacion de Santa Fé	"	3800. 05	" 922
A D. José Vallerine pʳ reparaciones	"	325. —	262

b) Acusar recibo de los siguientes depósitos judiciales:—

Del Juzgado Correccional (Dr Obligado)	$ₘ/ₙ	160	—
Del Id Id (" ")	"	112	50
Del Id Id (" ")	"	56	25
Del Id Id (" ")	"	37	50
Del Id Federal (" Tedin)	"	200.	—

c) Archivar los espedientes nᵒˢ 823 y 617.—

d) Hacer los siguientes nombramiento:—

A Dª Isabelina Espíndola, ayudante de la Esc. graduada del 5º Distrito.—

A Dª Clara S. de Portillo, profesora de frances en la escuela q. se construye en la calle del Callao.—

A D. Domingo C. de la Riestra, Ayudante de la Esc. Grad. de varones del 5º Distrito.—

A D. Máximo E. Quiróz, subpreceptor de la escuela Grad. del 5º Distrito Escolar.—

A D. Cárlos Galo y D. Arturo Cardoso para los puestos de ayudante y subpreceptor respectivamente, en la escuela nº4 del 14º Distrito.—

A D^a Catalina Allem, profesora de ingles en la escuela grad. de niñas del 2º Distrito—

A D. Fermin Bentingorri, subpreceptor de la escuela nocturna del 7º Distrito con el sueldo de 20 $ m/n.

e) Aprobar:

La rendicion de cuentas por Marzo y la planilla de gastos por el mes de Febrero que elevo el Gefe del Depósito.

Los gastos por reparaciones hechos en la escuela grad. de varones del 5º Distrito—

El nombramiento de D^a Dolores Godoy como ayudante interina de q^e da cuenta el 5º Distrito Escolar.—

f) Aceptar el cambio de libros propuesto por D. Angel Estrada, con la modificacion q^e aconseja el Gefe del depósito.

g) Conceder:—

Los útiles q^e solicita el Bibliotecario, Sor Dobranich. Exp. Nº 1098.—

La autorizacion que pide el 9º Distrito para disponer de dos bancas con destino á una escuela particular.—

El anticipo de dos meses de sueldo q^e solicita el Preceptor de Choele-Choel.—

Los útiles q^e solicita el Consejo Escolar del 12º distrito.—

h) Trascribir á continuacion el proyecto del Cuerpo Médico presentado y aprobado en la anterior sesion:—

(1º Los médicos escolares tendran intervencion en todas las cuestiones que se relacionen con la higiene de las escuelas

(2º Los médicos escolares deberan informar colectivamente en las cuestiones q^e se relacionen con la higiene general de las escuelas.—

Lo hará cada uno de ellos aisladamente, cuando se trate de casos particulares.—

(3º Siempre que se construyan edificios escolares, adopten modelos para bancos, aparatos de gimnasia etc. deberan someterse previamente á estudio de los médicos escolares, los respectivos planos, modelos ó aparatos.—

(4º Solo se aceptaran certificados espedidos por los médicos //

/escolares ó aquellos que lleven su visto bueno.—

(5º Los médicos escolares redactarán una guía higiénica para los directores de las escuelas, estableciendo los preceptos á que deben ajustar la marcha de sus establecimientos.

(6º Los Consejos Escolares prestarán su cooperacion á los médicos para el desempeño de sus funciones.—

(7º Los Médicos escolares presentarán al Consejo Nacional de Educacion, el 31 de Diciembre de cada año, un informe consignando sus trabajos y las observaciones y reformas q. la práctica les aconseje.—

(8º Los Secretarios de los Consejos Escolares serán los encargados del buen cumplimiento de las disposiciones del Médico de sus respectivos distritos.—

(9º Los informes sobre las cuestiones generales de higiene los darán los Médicos escolares siempre q. el Consejo Nacional de Educacion lo solicite y en estos casos solo pr. intermedio de éste podrán pedirlo los Consejos Escolares de Distrito.—

—Disposiciones particulares—

Cada uno de los Médicos escolares tendrá á su cargo la inspeccion higiénica de siete distritos y sus funciones serán las siguientes:—

Estudiar los horarios de cada escuela—

Reglamentar la instalacion de los aparatos de gimnasia y los ejercicios físicos de los niños

Vigilar la distribucion de los niños segun la capacidad de cada salon.—

Proceder á la vacunacion de los niños q. no esten vacunados ó á la de los q. á su juicio la necesiten.—

Examinar todo niño q. por debilidad constitucional, convalecencia etc. deba ir á su domicilio en las horas hábiles de clase.—

Pasar á los padres de familia, por intermedio de los Consejos Escolares, una circular en q. esten consignados a//

quellas enfermedades cuyo contagio puede ser llevado á la escuela por los niños.—

Visitar frecuentemente las escuelas de sus distritos.—

Presentar cada tres meses un informe al Consejo Nacional de Educacion, indicando las observaciones y medidas q. juzguen oportuno adoptar

Informar á los Consejos Escolares siempre q. lo soliciten, sobre las cuestiones q. se relacionen con la higiene particular de cada escuela.—

Todas las dificultades q. en el ejercicio de sus funciones encontraran los médicos escolares, deberan ser resueltas por los Consejos en q. aquellas se susciten, debiendo ser siempre atendidas las indicaciones de los facultativos.

— Directores de las Escuelas —

A los efectos del presente reglamento los Directores de escuelas deberan presentar inmediatamente despues de la publicacion de aquel, al médico de su respectivo distrito, una relacion en la q. deben manifestar detalladamente los horarios q. han adoptado y la aplicacion q. de ellos hacen.—

No deberan admitir en sus escuelas niño alguno q. no presente certificado de vacunacion con el V.º B.º del médico respectivo.—

Deberan dar cuenta inmediata al médico de su distrito y al C. E. respectivo siempre q. tengan entre sus alumnos alguno q. esté atacado de enfermedad contagiosa ó q. sepan q. en su domicilio existen enfermos en esas condiciones.—

Deberan dar cuenta en las primeras 24 horas, al médico de su distrito, siempre q. tengan enfermos en sus respectivas familias á fin de q. certifique si la enfermedad es ó no contagiosa.—

Los infractores á esta última disposicion sufriran una multa de treinta naciona//

ples y si constare q. habian tenido conocimiento de q. la enfermedad era contagiosa, seran inmediatamente separados de sus puestos.—

En seguida se levantó la sesion á las 5. 20 p. m—

Pedro Zorrilla

Julio T. Garcia